



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL
Libro: 38

Registro: 234

Expte.: 16463.

Maria Fernanda Ripa
María Fernanda Ripa
Secretaría

[Redacted] s/ "Prevención".

Tribunal de Menores.

Secretaría única.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil siete, reunidos en Acuerdo ordinario los señores jueces de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Toribio E. Sosa, Carlos A. Lettieri y Carlos A.R. Casarini, para dictar sentencia en los autos caratulados [Redacted] s/ "Prevención", expediente nro. 16463, se practicó el sorteo dispuesto por la ley del que resultó que debía observarse el siguiente orden de votación: CARLOS A. LETTIERI, TORIBIO E. SOSA y CARLOS A.R. CASARINI, resolviendo el Tribunal plantear las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la resolución de fojas 30/31vta.?

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde emitir?

A LA PRIMERA CUESTION EL JUEZ LETTIERI DIJO:

Según el juzgado de menores, por falta de impulso de los interesados y ausencia de nuevas cir-

cunstancia se dan por finalizados sin más trámite los presentes autos, dejando sin efecto toda diligencia que se encontrare ordenada y pendiente.

Sin embargo la causa no terminó, en tanto a pesar del tiempo transcurrido el juzgado ha omitido expedirse sobre el otorgamiento o no de la guarda -ver fs. 7, 10, 15, 18, 28-, por lo que debe seguir interviniendo en estas actuaciones.

Según el art. 89 de la ley 13634 el juzgado de menores debe seguir atendiendo las causas en trámite hasta su terminación "conforme lo dispuesto en el artículo 93."

Para finalizar, la remisión al art. 93 no puede ser entendida parcialmente como únicamente referida al término del período de transición, sino a la efectiva existencia y funcionamiento del nuevo fuero de familia creado por el art. 9 de la ley 13634 (arg. art. 50 ley 5827 t. seg. art. 101 ley 13634, y art. 52 quinquies ley 5827 seg. art. 105 ley 13634; esta cámara sent. 21-6-07 L.38 Reg. 197).

ASI LO VOTO.

A LA MISMA CUESTION LOS JUECES SOSA Y CASARINI DIJERON:

Que por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.

A LA SEGUNDA CUESTION EL JUEZ LETTIERI DIJO:

FOJIO
48



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]
María Fernanda Ripa
Secretaría

PODER JUDICIAL

En mérito a la forma que ha sido votada la cuestión anterior, corresponde revocar la resolución de fojas 30/31vta..

TAL MI VOTO.

A LA MISMA CUESTION LOS JUECES SOSA Y CASARINI DIJERON:

Que por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.

CON LO QUE TERMINO EL ACUERDO, DICTANDOSE LA SIGUIENTE:

S E N T E N C I A

Por lo que resulta del precedente Acuerdo, la Cámara RESUELVE:

Revocar la resolución de fojas 30/31vta..

Regístrese. Notifíquese según corresponda (arts. 133, 135 inc. 12 y/o 249 últ. párr. CPCC). Fecho, devuélvase.

Toribio E. Sosa

Juez

[Signature]
Carlos A. Lettieri

Juez

[Signature]
Carlos A.R. Casarini

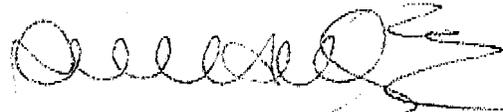
Juez

[Signature]
María Fernanda Ripa
Secretaría

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En 18 de Julio de 2007, me constituí en el despacho del señor Alejo de Jusefacis y le hice entrega de la presente causa (art. 135, último párrafo CPCG.)


MARIA FERNANDA RIQUELME
Secretaria


ANA MARIA HERNANDEZ GOMEZ
ASESORA DE INCAPACES
Lugar Judicial Tingueneo Langue